

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2021-00004-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas a la fecha, encontrando que la partidora que fuera designada allega el trabajo partitivo encargado, y dado que no se avizora el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 78 numeral 14, se hace necesario adelantar lo ordenado en el artículo 509 de la ley 1564, esto es correr traslado por el término de cinco (5) días. También se aprecia que no fue ordenado oficiar a la DIAN, después de la aprobación de los inventarios y avalúos, omisión involuntaria que en la hora de ahora se subsana ordenando su enteramiento conforme el artículo 844 del estatuto tributario; en virtud de lo anterior, se

DETERMINA

Primero: Correr traslado a las partes del trabajo partitivo presentado en la presente causa.

Segundo: Vencido el término sin que se llegare a presentar ningún tipo de oposición u objeción se procederá conforme el numeral 2 del artículo 509 de la ley 1564. Esto quedará supeditado a la respuesta que ofrezca la DIAN sobre inexistencia de deudas fiscales.

Tercero: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” informándoles sobre el presente asunto y adjuntando copia del acta de los inventarios y avalúos finalmente aprobados en la audiencia celebrada el 15-Nov-2023 (Documento indexado al No.37 del expediente). Por Secretaría realícese lo conducente, adjuntando además copia de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 22 Hoy 15 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria